

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 156-2024-MPMN

Moquegua, 13 de Agosto de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTOS:

En “Sesión Ordinaria” del 07-08-2024; el Dictamen N° 05-2024-COSCSCSDC-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana, y Defensa Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante Oficio N° 029-2024-EMEN-AIMDC, de fecha 22 de enero 2024, la Municipalidad Distrital de Carumas, Oficio N° 007-2024-AIMCPC de fecha 27 de febrero del 2024, la Municipalidad del Centro Poblado Cambrune, Oficio N° 021-2024/COSALE/CSM de la 3ra. Brig Blin/S-4; de fecha 04 de marzo del 2024, del Centro de Salud Militar de la 3ra. Brigada Blindada- Moquegua e Informe N° ZAPB-PROCOMPITE-GDES/GM/MPMN, de fecha 11 de marzo de 2024, el Coordinador Provincial de PROCOMPITE – GDES, la cual solicitan a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, donación de plántones, árboles y plantas ornamentales;

Que, a través del Informe N° 0580-2024-SGSP-GSC-GM/MPMN, de fecha 26 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Servicios Públicos de la MPMN, concluye que es importante y necesario contar con un Vivero Municipal adecuado y con un amplio espacio para poder desarrollar las actividades antes descritas, ya que se constituye el punto de partida para la generación, mantenimiento y ampliación de áreas verdes en la ciudad (parques y jardines) a través del suministro permanente de plántones florales y forestales; asimismo, de esta manera poder cumplir con nuestras funciones encomendadas y contribuir en el embellecimiento y ornato de los espacios abiertos de uso público como parques, jardines y áreas verdes urbanas, tarea impostergable en nuestra Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Las operaciones del Vivero Municipal deben estar ubicado en una zona adecuada para realizar dichas actividades; por lo que, esta Sub Gerencia es de la opinión; que se debe solicitar el terreno perteneciente a la EPS Moquegua S.A. donde funcionaban los pozos de oxidación para aguas hervidas ubicado en el lugar denominado Yaracachi para la instalación del nuevo Vivero Municipal de la MPMN;



Que, con el Informe N° 045-2024-AMBY-GSC-GM/MPMN, de fecha 04 de abril de 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, indica al Gerente de Servicios a la Ciudad, que de acuerdo a lo expuesto por el Sub Gerente de Servicios Públicos, señala que existe un terreno perteneciente a la EPS Moquegua S.A, donde funcionaban los pozos de oxidación para aguas hervidas ubicado en Yaracachi, por lo tanto se recomienda cursar mediante oficio a la Empresa EPS Moquegua S.A, sobre el estado situacional del espacio físico donde funcionaban los pozos de oxidación para aguas hervidas ubicado en el lugar denominado Yaracachi;

Que, mediante el Informe N° 0211-2024-GSC/GM/MPMN, de fecha 10 de abril de 2024, el Gerente de Servicios a la Ciudad de la MPMN, indica al Gerente Municipal que, ante esta situación, y teniendo en consideración que la EPS Moquegua S.A., cuenta con el terreno en el Sector Yaracachi donde funcionaban los Pozos de Oxidación; es que se solicita a través de su Despacho, se realicen los trámites administrativos que sean necesarias para la Cesión en Uso de Dicho Terreno ya que el espacio cumple las expectativas para el acondicionamiento y funcionamiento del Vivero Municipal, por ser un espacio amplio que permitiría la propagación a gran escala de flores, arbustos y árboles ornamentales para ser instalados en las diferentes áreas verdes de nuestro distrito;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: "Predio Estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo;

Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: "2. Actos de Administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio."; asimismo, el artículo 100° describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, siendo: "1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (. . .) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local (. . .) se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal (. . .)", en tanto, el artículo 134 de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda";

Que, a través del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe 3.3. Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por: 2. Bienes de Dominio Público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros. cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes



reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, además el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 151°, precisa respecto a la afectación en uso, lo siguiente: "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90. 2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso."; así el artículo 153° describe el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, precisándose en su numeral 153.2 que "La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN (. . .)", en tanto el numeral 153.4 señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, "2) El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento";

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 152° del Plazo de la afectación en uso, en sus numerales precisa: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, con Resolución N° 00120-2021/SBN se aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", la misma que tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); precisándose en su sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 que: "La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso.", asimismo, el sub numeral 5.4.4 señala que: "La afectación en uso de predios se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del SNBE ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional, según corresponda. Debe estar debidamente sustentada consignándose el uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales y los requisitos que establece el Reglamento.", en tanto el sub numeral 5.4.8 señala que "La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, lo cual deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.", aunado a ello, el sub numeral 5.4.9 establece que "La solicitud de afectación en uso puede sustentarse en un plan conceptual, el que deberá estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante conteniendo como mínimo: objetivos,



descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.";

Que, asimismo, mediante el artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe los Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, además del expediente de Afectación en Uso del predio denominado Lagunas de Estabilización Yaracachi perteneciente a la EPS MOQUEGUA S.A., se observa que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, adjunta: (Memoria Descriptiva, en 02 folios, Copia de la Partida Registral N° 11034107, en 03 folios, Formato Plan Conceptual, en 02 folios, Formato de Solicitud, en 02 folios);

Que, según el Plan Conceptual o Idea de Proyecto, su Objetivo precisa: que el funcionamiento del Vivero Municipal, se tiene como finalidad atender la demanda plantas producidas por el incremento de áreas verdes en el distrito de Moquegua, se ofrecerá una serie de beneficios tanto a nivel medioambiental como social. Un Vivero Municipal adecuado y con amplio espacio permitirá desarrollar sus funciones institucionales, constituyéndose el punto de partida para la generación, mantenimiento y ampliación de áreas verdes en la ciudad (parques y jardines) a través del suministro permanente de plántones forestales, frutales y ornamentales; asimismo de esta manera poder cumplir con nuestras funciones encomendadas y contribuir en el embellecimiento y ornato de los espacios abiertos de uso público como parques, jardines y áreas verdes urbanas, tarea impostergable en nuestra Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, a través del Dictamen N° 05-2024-COSCSCSDC-MPMN, la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana, y Defensa Civil, Propone al Pleno del Concejo, aprobar vía acuerdo de concejo municipal, la solicitud de Afectación en Uso incoado por el Gerente de Servicios a la Ciudad, a plazo indeterminado del predio denominado, Lagunas de Estabilización Yaracachi, perteneciente a la EPS MOQUEGUA S.A, cuyo predio tiene un área de 46,059.57m² y de perímetro 861.92 ml, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034107 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua, a fin que sea destinado para la ampliación del Vivero Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ya que tiene como finalidad atender la demanda de plantas producidas por el incremento de áreas verdes en el Distrito de Moquegua;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de Afectación en Uso incoado por el Gerente de Servicios a la Ciudad, a plazo indeterminado del predio denominado Lagunas de Estabilización Yaracachi, perteneciente a la EPS Moquegua S.A., cuyo predio tiene un área de 46,059.57m² y de perímetro 861.92 ml, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034107 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua, a fin que sea destinado para la ampliación del Vivero Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; ya que tiene como finalidad atender la demanda de plantas producidas por el incremento de áreas verdes en el distrito de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, y Sub Gerencia de Servicios Públicos, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE